



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00324** 00

En memorial que antecede, allegado por la señora DAMARIS ROLDAN TORRES, quien para su momento fungió como parte demandante en el presente proceso, indica que, en el trámite judicial de la referencia el cual se adelantó contra el señor DIEGO ALEXANDER MONTOYA RUIZ, esta Dependencia Judicial, mediante sentencia del 15 de noviembre de 2018, fijó cuota alimentaria por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente en favor de la menor A.M.R.; no obstante, manifiesta la solicitante que el señor Montoya Ruiz, no ha dado cumplimiento con la obligación alimentaria impuesta, razón por la cual, solicita que el Juzgado ordene la inscripción del mismo en el REDAM.

Al respecto, es menester indicar a la solicitante, en un primer momento que, el presente proceso cuenta con sentencia del 15 de noviembre de 2018 y al estar debidamente ejecutoriada, se archivó el presente trámite desde el 29 de octubre de 2019, por tanto, no es procedente decretar una medida cautelar en un proceso que se encuentra actualmente archivado.

AL respecto, el artículo 2 de Ley Estatutaria 2097 de 2021 establece lo siguiente:" *Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no.*"

Igualmente, el artículo 3 *ibidem* indica que el "Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de

alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos ..."

No obstante, se debe tener en cuenta que, para los jueces, el REDAM sólo se aplica como medida cautelar dentro de los procesos de alimentos o los ejecutivos; sin embargo, como ya se indicó, no es posible aplicarla en un proceso que en la actualidad se encuentra archivado y por ende, en esta situación, solo a través un proceso ejecutivo, que es el proceso mediante el cual se discute la exigibilidad de una obligación, se puede solicitar la medida, siempre que se encuentre en la etapa pertinente para tal fin.

Así las cosas, se niega la solicitud de medida cautelar tendiente a inscribir el señor DIEGO ALEXANDER MONTOYA RUIZ N en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885164bf3b477aeb24e950f840715edc5525d1bfac761ffe1692cdda51e8481d**

Documento generado en 15/12/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>